

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 5495** *Resolución de 18 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se declara el inicio de la pesquería de sardina ibérica («Sardina pilchardus») en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a y determinadas medidas de gestión para los buques de cerco, racú y piobardeira en el caladero nacional Cantábrico y Noroeste para 2025.*

Mediante Resolución de 29 de enero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, se establecen las disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8C y 9A para 2025 para la flota autorizada de xeito, de cerco, racú y piobardeira en el Cantábrico y Noroeste y de cerco en el Golfo de Cádiz. En dicha resolución, se limitan para la presente campaña las capturas totales a la flota española autorizada a 17.332.230 kg, lo que supone un 16,40 % más que la de asignación de la campaña anterior. De esa cantidad, los buques de cerco, racú y piobardeira en el caladero del Cantábrico y Noroeste podrán capturar 10.132.075 kg y los de xeito, 445.438 kg, considerando que está pendiente de aplicar la redistribución de las deducciones practicadas a las modalidades que rebasaron su asignación en la campaña 2024.

Una vez realizado el cierre del ejercicio 2024, se mantienen las asignaciones de sardina ibérica indicadas en la citada resolución para el xeito, cerco, racú y piobardeira en el caladero del Cantábrico y Noroeste y cerco en el Golfo de Cádiz. Dichas cantidades se reflejarán en la aplicación de gestión de cuotas. Sin embargo, como se indica en el apartado Primero, algunos barcos y grupos de barcos de la modalidad de cerco en Cantábrico y Noroeste, que adquirieron cantidades mediante el mecanismo de transmisiones temporales del artículo 2 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, excedieron la cantidad adquirida; por lo que el rebasamiento de consumo queda pendiente de regularización.

En el apartado cuarto, se indicaba que se debe fijar por resolución la fecha de la apertura de la pesca dirigida de sardina ibérica para el cerco, racú y piobardeira en Cantábrico y Noroeste, estableciéndose mediante esta resolución para el 20 de marzo de 2025.

Dado que la distribución de la asignación de sardina ibérica en el caladero Cantábrico y Noroeste es global, resulta pertinente establecer medidas de gestión para regular el ritmo de consumo de la pesquería. Así se establecen distintos topes de captura a lo largo de la campaña para evitar el agotamiento prematuro del recurso para esta flota de cerco, racú y piobardeira en Cantábrico y Noroeste. Asimismo, en los anexos I y II se indican los buques autorizados a la pesquería de la sardina y el tope máximo de capturas para cada buque por día natural, en base al número de tripulantes que disponga el buque. En el anexo I se relacionarán los buques con hasta siete tripulantes, enrolados y embarcados y en el anexo II los buques con más de ocho tripulantes, enrolados y embarcados. Estos topes podrán ser revisados en base a la evolución de la pesquería. Las actualizaciones de los buques autorizados en los anexos I y II se podrán consultar en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/gestiontopes.aspx>).

Asimismo, se determina el orden de prelación del uso de la cantidad de sardina ibérica adquirida por la flota del Cantábrico y Noroeste a través del mecanismo de transmisiones temporales.

En caso de que se determine aplicar el mecanismo de optimización de la sardina ibérica durante 2025, la determinación del sobrante se realizará con referencia al 31 de

agosto, es decir, dos meses antes de la finalización de la pesca dirigida en el caladero que antes la haya comenzado, tal como se indica en el apartado tercero de la resolución por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica para 2025.

Por todo ello, la Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector, resuelve lo siguiente:

Primero.

Se establece la apertura de la pesca dirigida de sardina ibérica a las 00:00 horas del 20 de marzo de 2025 para los buques de cerco, racú y piobardeira en el caladero nacional Cantábrico y Noroeste.

Segundo.

La cantidad asignada a la flota de artes menores que utilicen el arte de xeito una vez cerrado el ejercicio 2024 es de 445.438 kg.

Tercero.

La cantidad asignada a la flota de cerco y aquellas que usen artes altamente selectivos como el racú y la piobardeira en el caladero Cantábrico y Noroeste, una vez cerrado el ejercicio 2024 (10.132.075 kg), está sometida al cumplimiento de los topes de captura y desembarque por día natural indicados en los anexos I y II:

– En el anexo I se relacionan los buques de cerco en Cantábrico y Noroeste autorizados a la pesca de sardina ibérica con ocho o más tripulantes, enrolados y dados de alta en la seguridad social o con más de 40 GT.

– En el anexo II se relacionan el resto de los buques de cerco en Cantábrico y Noroeste autorizados a la pesca de sardina ibérica en Cantábrico y Noroeste.

Los topes de captura son los siguientes, considerando:

– Hasta el 31 de mayo de 2025:

- Para los buques con ocho o más tripulantes, enrolados y dados de alta en la seguridad social o más de 40 GT, 2.500 kg por buque y día natural dentro de los cuales sólo podrá haber 400 kg de sardina entre 11 y 15 centímetros.

- Para el resto de los buques, 1.700 kg por buque y día natural, dentro de los cuales sólo podrá haber 400 kg de sardina entre 11 y 15 centímetros.

– A partir del 1 de junio de 2025:

- Para los buques con ocho o más tripulantes, enrolados y dados de alta en la seguridad social o más de 40 GT que dispongan de comunicación electrónica de datos de captura, 10.000 kg por buque y semana, dentro de los cuales sólo podrá haber 1.600 kg de sardina entre 11 y 15 centímetros. En todo caso, no se superarán los 5.000 kg por día y buque. Si los buques no disponen de dicha comunicación electrónica, el tope será de 2.000 kg por buque y día natural dentro de los cuales sólo podrá haber 400 kg de sardina entre 11 y 15 centímetros.

- Para el resto de los buques que dispongan de comunicación electrónica de datos de captura, 6.800 kg por buque y semana, dentro de los cuales sólo podrá haber 1.600 kg de sardina entre 11 y 15 centímetros. En todo caso, no se superarán los 3.400 kg por día y buque. Si los buques no disponen de dicha comunicación electrónica, el tope será de 1.500 kg por buque y día natural dentro de los cuales sólo podrá haber 400 kg de sardina entre 11 y 15 centímetros.

Se entenderá por «semana» a efectos de lo establecido en esta resolución, el periodo autorizado máximo de actividad de cinco días de trabajo para ejercer la actividad pesquera, comprendido entre lunes y domingo, en base a lo recogido en el artículo 5.1 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, debiendo respetarse el periodo de descanso semanal mínimo de cuarenta y ocho horas continuadas, en base a los establecidos por la Comunidad Autónoma.

Estos topes podrán ser revisados en base a la evolución de la pesquería. En caso de que un buque autorizado a la pesquería de la sardina ibérica al amparo de esta resolución modificara el número de tripulantes posteriormente a la publicación de esta resolución, el armador o empresa armadora o las entidades a efectos de notificación y/o de gestión de dicho buque deberá comunicarlo mediante correo electrónico a la dirección: [calnacpm@mapa.es](mailto:calnacpm@mapa.es), siempre que dicha modificación suponga un cambio del buque de un anexo a otro y, por tanto, del tope de captura de sardina ibérica que debe respetar.

Las actualizaciones de los topes de captura, así como las de los buques de los anexos I y II se podrán consultar en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/gestiontopes.aspx>) y previamente se comunicarán por correo electrónico a la flota autorizada.

Cuarto.

En el supuesto de que un operador de un buque de cerco, racú y piobardeira del caladero Cantábrico y Noroeste, en virtud del artículo 2 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, obtenga una cantidad de sardina ibérica desde el caladero del Golfo de Cádiz mediante el mecanismo de las transmisiones temporales de posibilidades de pesca, deberá decidir si sus capturas de sardina empiezan a computar contra dicha cuota desde el momento de su autorización, en una fecha posterior que indique al solicitar la transmisión temporal, o en su defecto, cuando se produzca el cierre de la bolsa común. A partir de la fecha elegida ya no podrá participar de la bolsa común en toda la campaña. Esa cantidad adquirida no estará sujeta a los topes del apartado Tercero, pudiendo ser pescada por parte del barco que la adquirió al ritmo que considere hasta su agotamiento. No obstante, a esas cantidades también les será de aplicación la proporción de kilos de sardina entre 11 y 15 centímetros por día natural.

Algunos barcos y grupos de barcos de la modalidad de cerco en el caladero Cantábrico y Noroeste que adquirieron cantidades de sardina ibérica mediante transmisiones temporales durante 2024, excedieron la cantidad adquirida; por lo que dicho rebasamiento queda pendiente de regularización.

Quinto.

Para poder dar cumplimiento a la veda de tres meses continuados para la recuperación de esta especie, la pesquería dirigida para los buques de cerco, racú y piobardeira en el caladero Cantábrico y Noroeste, finalizará, siempre que no se haya cerrado precautoriamente la pesquería, a partir de las 23:59 horas del 20 de noviembre de 2025 para todos los buques de cerco, racú y piobardeira del caladero Cantábrico y Noroeste.

Los buques que utilicen artes altamente selectivas como el xeito pueden ejercer la pesca dirigida durante toda la campaña 2025.

Como indicado en el apartado cuarto de la resolución por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica para 2025, a partir del cierre de la pesquería de sardina ibérica o tras el agotamiento de la asignación repartida en Cantábrico y Noreste y Golfo de Cádiz, se permitirán capturas accidentales de esta especie, que no supondrán más del 15 % respecto del total de capturas desembarcadas del resto de especies pelágicas de caballa, jurel y anchoa/boquerón de cada desembarco.

Sexto.

Esta resolución surte efectos para toda la campaña 2025.

Los topes de captura establecidos en esta resolución serán de aplicación mientras esté abierta la pesca dirigida de sardina ibérica en el caladero Cantábrico y Noroeste en 2025.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 18 de marzo de 2025.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

### ANEXO I

**Listado de buques de cerco, racú y piobardeira en Cantábrico y Noroeste con tope máximo de capturas de 2.500 kilos de sardina ibérica por buque y día natural hasta el 31 de mayo de 2025 y de 10.000 kilos por buque y semana si disponen de comunicación electrónica de datos de captura, a partir del 1 de junio de 2025**

CFR	Nombre buque	Entidad a efectos de notificación y/o gestión
23485	ESCALADOR DOS.	A. CERQUEIROS DO BARBANZA.
14429	A COSTA DE LUGO*.	A. CERQUEIROS GALEGOS.
25595	NOVO CAZADOR.	A. CERQUEIROS GALEGOS.
100164	NUEVO MIÑONES.	A. CERQUEIROS GALEGOS.
24805	NUEVO PAQUITA.	A. CERQUEIROS GALEGOS.
100081	PASA AQUI.	A. CERQUEIROS GALEGOS.
6663	VIRXEN DOS MILAGROS.	A. CERQUEIROS GALEGOS.
21641	A TENENCIA.	ACERGA.
22209	AGARIMO DOUS.	ACERGA.
24923	APOSTOL.	ACERGA.
24924	APOSTOL SAN ANDRES.	ACERGA.
22246	ARDORAN.	ACERGA.
100025	CANIZAS.	ACERGA.
21332	CHAVEIGA.	ACERGA.
25586	CHIQUITA DOS.	ACERGA.
14916	CHONO SEGUNDO.	ACERGA.
24034	COLOMBA TERCERO.	ACERGA.
25405	CRUCEIRO DE PAZOS.	ACERGA.
20586	CUARTO CABO NAVAL.	ACERGA.
26056	FARO SISARGAS.	ACERGA.
21888	HERMANOS VARELA CAMBON.	ACERGA.
5630	LAGO DOS.	ACERGA.

\* Pendiente acreditación.

\*\* Baja provisional.

CFR	Nombre buque	Entidad a efectos de notificación y/o gestión
23210	LORETO CUATRO.	ACERGA.
26262	MI NOMBRE CINCO.	ACERGA.
26006	MONTSERRAT MORENITA.	ACERGA.
22409	MOROPA.	ACERGA.
24812	MURO DE FONTAN.	ACERGA.
23943	NOVO AMEIXA.	ACERGA.
27741	NOVO CASTELAO.	ACERGA.
25935	NOVO LUCAS.	ACERGA.
100036	NOVO PILLABAN.	ACERGA.
25005	NOVO ROSYMAR.	ACERGA.
23844	NOVO XOEL.	ACERGA.
27803	NUEVO PLAYA DE CARIÑO.	ACERGA.
26742	NUEVO TRES COSTAS.	ACERGA.
100612	NUEVO URBEGI.	ACERGA.
24681	O CAPRICHIO.	ACERGA.
23837	O ORIENTE.	ACERGA.
24486	O SUBRIDO.	ACERGA.
27744	O TITAN.	ACERGA.
23367	OS TOBA.	ACERGA.
24253	OS XUXOS.	ACERGA.
14496	OSTRA SEGUNDO.	ACERGA.
4012	PEDRA DO MAR.	ACERGA.
25486	PLAYA DE CESANTES.	ACERGA.
100070	PORTO DE MALPICA.	ACERGA.
27786	PRAIA DE AROU.	ACERGA.
27439	PRAIA MAIOR.	ACERGA.
15702	PUNTA DEL ESTE.	ACERGA.
22043	REINA CONSUELO.	ACERGA.
23864	RIOBAO UNO.	ACERGA.
13612	SAN ADRIAN DO MAR.	ACERGA.
27587	SANTIÑO DO MAR.	ACERGA.
22044	SARO TERCERO.	ACERGA.
26628	TECELANA.	ACERGA.
27375	TRIBAL.	ACERGA.
23244	XIANA E ANXO.	ACERGA.
23179	XUREL UNO.	C.P. CAMARIÑAS.

\* Pendiente acreditación.

\*\* Baja provisional.

CFR	Nombre buque	Entidad a efectos de notificación y/o gestión
23536	CAPRICO DE CAMBADOS.	C.P. CAMBADOS.
23059	CAPRICO DE PERSEBELLOS.	C.P. CAMBADOS.
26404	TERCERO DOS MEROS.	C.P. CAMBADOS.
23804	ALBO PUERTAS.	C.P. SANTOÑA.
24515	ALMIRANTE BERRIA.	C.P. SANTOÑA.
23876	ERMITA PILAR.	C.P. SANTOÑA.
23255	MADRE LITA.	C.P. SANTOÑA.
24302	NOCHE DE PAZ.	C.P. SANTOÑA.
23225	PADRE JOAQUIN.	C.P. SANTOÑA.
23552	SIEMPRE LANDERA.	C.P. SANTOÑA.
22541	NUEVA HERMINIA TRES.	C.P. VIGO.
22047	MUNDAKA.	FECOPPAS.
23783	NUEVO SAN MATEO.	FECOPPAS.
23421	NUEVO SANTANINA.	FECOPPAS.
25325	AITANA DEL MAR.	OPACAN.
23867	ANGEL PADRE.	OPACAN.
23296	BRAULIN.	OPACAN.
23205	BRISAS DOS.	OPACAN.
23948	BUSTILLO DONOSTI.	OPACAN.
24545	CREADOR.	OPACAN.
25177	ESTRELLA POLAR PRIMERO.	OPACAN.
23037	GAMECHO.	OPACAN.
26240	MADRE LUCIA.	OPACAN.
23947	MANUEL PADRE SEGUNDO.	OPACAN.
23798	MARCELINA LECUE.	OPACAN.
25869	NUESTRO PADRE TONINO.	OPACAN.
24986	NUEVO AIRES ASON.	OPACAN.
24410	NUEVO COLLADO LINDO.	OPACAN.
23168	NUEVO CREADOR.	OPACAN.
23586	NUEVO HERMANOS CORTABITARTE.	OPACAN.
23484	NUEVO LIBE.	OPACAN.
24985	NUEVO MAR GLORIA.	OPACAN.
23803	NUEVO PANELO VILLA.	OPACAN.
24141	NUEVO TERREÑO.	OPACAN.
24266	NUEVO VIRGEN PODEROSA.	OPACAN.
23834	SAN ROQUE DIVINO.	OPACAN.

\* Pendiente acreditación.

\*\* Baja provisional.

CFR	Nombre buque	Entidad a efectos de notificación y/o gestión
24193	SIEMPRE SANTA MARIA.	OPACAN.
23627	SIN QUERER TRES.	OPACAN.
25230	AITA RAMON.	OPEGUI.
23206	BETI ITXAS ARGÍ.	OPEGUI.
25315	AGUSTIN DEUNA.	OPEGUI - OPESCAYA.
25232	ARRANTZALE.	OPEGUI - OPESCAYA.
25606	ATTONA DOMINGO.	OPEGUI - OPESCAYA.
25608	AZKOITIA.	OPEGUI - OPESCAYA.
25310	BERRIZ AVE MARIA.	OPEGUI - OPESCAYA.
23227	BERRIZ IRIGOIEN.	OPEGUI - OPESCAYA.
25568	BERRIZ KUKUARRI.	OPEGUI - OPESCAYA.
23394	BERRIZ MATUTINA.	OPEGUI - OPESCAYA.
25321	BETI AINGERU.	OPEGUI - OPESCAYA.
25229	BETI PIEDAD.	OPEGUI - OPESCAYA.
10863	BETI SAN LUIS.	OPEGUI - OPESCAYA.
24653	GURE AMUITZ.	OPEGUI - OPESCAYA.
22332	IRIGOYEN BERRIA.	OPEGUI - OPESCAYA.
24518	ITSAS EDER.	OPEGUI - OPESCAYA.
26370	ITSAS LAGUNAK.	OPEGUI - OPESCAYA.
23529	ITSASOAN.	OPEGUI - OPESCAYA.
25604	IZASKUN BERRIA.	OPEGUI - OPESCAYA.
25287	KALAMUA BI.	OPEGUI - OPESCAYA.
27743	KANTAURI.	OPEGUI - OPESCAYA.
25233	KAXIMIRONA.	OPEGUI - OPESCAYA.
23467	LUIS BARRANKO.	OPEGUI - OPESCAYA.
25616	MATER BI.	OPEGUI - OPESCAYA.
24630	MONTSERRAT BERRIA.	OPEGUI - OPESCAYA.
23830	NUEVO HORIZONTE ABIERTO.	OPEGUI - OPESCAYA.
26211	ONGI ETORI.	OPEGUI - OPESCAYA.
15219	PEDRO JOSE BERRIA.	OPEGUI - OPESCAYA.
24561	PITTAR.	OPEGUI - OPESCAYA.
25320	SAN ANTONIO BERRIA.	OPEGUI - OPESCAYA.
25996	SAN FERMIN BERRIA.	OPEGUI - OPESCAYA.
24179	SAN PRUDENTZIO BERRIA.	OPEGUI - OPESCAYA.
24178	SANTA LUZIA HIRU.	OPEGUI - OPESCAYA.
24170	SANTANA BERRIA.	OPEGUI - OPESCAYA.

\* Pendiente acreditación.

\*\* Baja provisional.



CFR	Nombre buque	Entidad a efectos de notificación y/o gestión
25231	TUKU TUKU.	OPEGUI - OPESCAYA.
25540	TXINGUDI.	OPEGUI - OPESCAYA.
26388	ANSIA.	OPEGUI-OPESCAYA.
22992	MARIA DIGNA DOS.	OPESCAYA.
23349	CABALEIRO UNO.	OPP 77-PUERTO CELEIRO.
24978	MARINO JOSE.	OPP 77-PUERTO CELEIRO.
22095	A GAVEIRA.	OPP-BURELA.
24228	MIRANDO O MAR.	OPP-BURELA.
15855	OLLO DO MAR.	OPP-BURELA.
23348	MARCIALITO QUINTO.	OPPF4.
23474	O VISCAYA.	OPPF4.
23060	ARGOTE 2.	OPROMAR.
27237	GAMBA NUMERO TRES.	OPROMAR.
25597	HERMANOS CHIQUITA.	OPROMAR.
24123	MAR DE AMURA.	OPROMAR.
24736	MARUXIA.	OPROMAR.
24540	MARUXIA SEGUNDO.	OPROMAR.
23256	MAYADOR UNO.	OPROMAR.
22639	NUEVO ROBER.	OPROMAR.
25857	O POCHE.	OPROMAR.
27819	OPRONTO.	OPROMAR.
24730	PLAYA DE COVAS.	OPROMAR.
25909	PORTOSIN DOS.	OPROMAR.
24556	PUNTA CANCELADA.	OPROMAR.
22960	ROMINA SEGUNDO.	OPROMAR.
23178	SALETA.	OPROMAR.
27056	SEGUNDA ROMINA.	OPROMAR.
23688	SEGUNDO OS CARBALLA.	OPROMAR.
26217	SEMPRE GALAICO.	S.C. GALLEGA DEL MAR.
23251	SIEMPRE PECO.	S.C. GALLEGA DEL MAR.
26741	ABRA DE AGUIÑO.	SC GALLEGA DEL MAR.
23656	ARELA.	SC GALLEGA DEL MAR.
100311	FERVOROSO.	SC GALLEGA DEL MAR.
22756	MANILO.	SC GALLEGA DEL MAR.
24009	MAR DE GRECIA.	SC GALLEGA DEL MAR.
24381	PORTO DE AGUIÑO.	SC GALLEGA DEL MAR.

\* Pendiente acreditación.

\*\* Baja provisional.



CFR	Nombre buque	Entidad a efectos de notificación y/o gestión
23512	COSTA CORDAL.	SC GALLEGA DEL MAR.
25888	BERRIZ PATXIKU.	
21353	BETI EUSKAL HERRIA.	
26064	GURE GOGOA.	
24677	KERMANTXO**.	
26709	NOVO BALOEIRO.	
23089	OSKARBI.	

\* Pendiente acreditación.

\*\* Baja provisional.

## ANEXO II

**Listado de buques de cerco, racú y piobardeira en Cantábrico y Noroeste con tope máximo de capturas de 1.700 kilos de sardina ibérica por buque y día natural hasta el 31 de mayo de 2025 y de 6.800 kilos por buque y semana si disponen de comunicación electrónica de datos de captura, a partir del 1 de junio de 2025**

CFR	Nombre buque	Entidad a efectos de notificación y/o gestión
100360	HERMANOS MANEIRO.	A. CERQUEIROS DO BARBANZA.
6666	ACERGA I.	ACERGA.
14292	ANA MARIA II.	ACERGA.
9492	ARPON.	ACERGA.
22624	COMO SEA DOS.	ACERGA.
5931	DOS MEROS.	ACERGA.
24945	DOS NORTE.	ACERGA.
9500	HALCON.	ACERGA.
3280	ISABEL Y JORGE II.	ACERGA.
22281	ISOLDE SEGUNDO.	ACERGA.
7735	MANOLITO 3.	ACERGA.
22727	MARIA RITA II.	ACERGA.
13800	MARIN DE BUEU.	ACERGA.
22280	NOLIKO.	ACERGA.
27766	NOVO CRISTO DA LAXE.	ACERGA.
24205	NOVO XOUBA.	ACERGA.
23927	NUEVO JOSE MANUEL.	ACERGA.
14964	O ARGENTINO.	ACERGA.
24000	O MALAYO.	ACERGA.
27751	O ROQUE.	ACERGA.

\*\* Baja provisional.

\*\*\* Buque de artes menores CNW.

CFR	Nombre buque	Entidad a efectos de notificación y/o gestión
27701	OLNADI.	ACERGA.
13527	ORION UN.	ACERGA.
2563	PERLA DEL PACIFICO NUMERO DOS.	ACERGA.
23541	SAN JOSE TRES.	ACERGA.
21640	SEGUNDO DOS MIL.	ACERGA.
21640	SEGUNDO DOS MIL.	ACERGA.
23659	SIEMPRE SIRENA.	ACERGA.
23370	TEMBRAMAR DOUS.	ACERGA.
23745	CRIS DOS.	C.P. CAMBADOS.
23563	CUARTO NORUEGO.	C.P. CAMBADOS.
22449	LUSMAR.	C.P. CAMBADOS.
20184	SEGUNDO DURAN.	C.P. CAMBADOS.
23040	SERGIO UNO.	C.P. CAMBADOS.
23122	TRANCHITO CUARTO.	C.P. CAMBADOS.
24285	NOEMI UNO.	C.P. PORTOSIN.
23127	PANCHITO SEGUNDO.	C.P. PORTOSIN.
22269	TRES ANGELES.	C.P. PORTOSIN.
26691	O RINCHA.	C.P. SAN ROQUE.
22367	SEGUNDO LUIS MANUEL.	C.P. SAN ROQUE.
23865	SEGUNDO FRANCISCO JAVIER.	CP CAMBADOS.
15683	SEIXO TRES.	CP CAMBADOS.
24174	PLAYA ASTILLERU.	CP LASTRES.
23846	CUARTO PANCHO.	OPROMAR.
21803	PEQUENO MARUXIA.	OPROMAR.
53845	BONI***.	
14887	GAVIOTA**.	
15746	LADRON DE BAGDAG.	
15740	LEON DO MAR**.	
14702	MAR DE JANA**.	
23311	OPRONTIÑO.	
27558	PLAYA DEL ASTILLERU.	
27498	ROMAY VERES***.	
9243	SAN BENITO***.	
100179	SAN ROQUIÑO***.	
23090	TEMBRAMAR UN.	
23896	XARABAL.	

\*\* Baja provisional.

\*\*\* Buque de artes menores CNW.